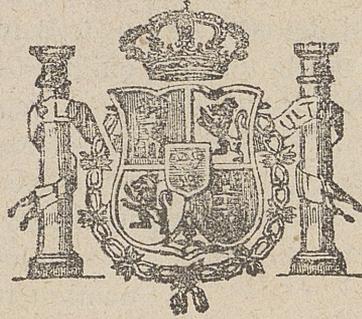


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del 2 de Setiembre de 1886.*)

Seccion tercera.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una el Ayuntamiento de Badajoz, y en su nombre el Licenciado D. Cristino Martos, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada y coadyuvada por el Licenciado D. Tomás Miquel y Lloret, sustituido por el de igual grado D. Manuel Osuna, á nombre de D. Fermin Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, contra la Real orden de 27 de Enero de 1880, relativa á la redencion del aprovechamiento del arbolado de parte de la dehesa de Botoa, perteneciente á los Propios de aquella capital:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 22 de Junio de 1878 D. Santiago de Alcázar, Marqués del Valle de la Paloma, y sus hermanos el Marqués de Villaviciosa, Marqués de la Laguna, Marquesa de Coquilla y Condesa de Montalvo acudieron á la Direccion general de Propiedades, en concepto de dueños del suelo de toda la dehesa de Botoa y del vuelo del cuarto llamado de las Picadas, solicitando la redencion del aprovechamiento del arbolado del resto de la citada dehesa, que dijeron pertenecía al Ayuntamiento de Ba-

dajoz; á esta instancia acompañaron como justificante una certificacion del Registro de la Propiedad de aquella capital, en la que se acredita que los referidos hijos del Duque de la Roca tenían inscrito el dominio del suelo de la antedicha dehesa de Botoa, y el del vuelo del citado cuarto de las Picadas, en virtud de donacion que les habia hecho su señor padre:

Que la Administracion económica de Badajoz, á quien se remitió la instancia y documento relacionados, formó el oportuno expediente, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento de la capital la indicada solicitud, cuya Corporacion se opuso á la redencion pretendida, en oficio fecha 21 de Agosto siguiente, fundándose en que tenía dominio absoluto sobre el arbolado de la predicha dehesa de Botoa; en que siendo el valor del arbolado mucho mayor que el del suelo, no podía ser considerado el aprovechamiento de aquél como una carga de éste; y en que siendo el referido arbolado bienes de Propios, debía ser enajenado en subasta pública, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856:

Que la Administracion económica, de conformidad con lo informado por el Negociado de Propiedades, elevó el expediente á la Direccion, consultando la improcedencia de la redencion, y que debía enajenarse en pública subasta el arbolado de que se trata:

Que la Direccion mandó ampliar el expediente, y en su virtud se reclamaron y unieron al mismo: primero, una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Badajoz, en que se inserta el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 19 de Enero de 1877 en el pleito sobre reivindicacion de los arbolados de aquellos Propios, declarando nulas las enajenaciones de dacion á censo de los mismos, y condenando á los poseedores de ellos á su restitution al Ayuntamiento; cuyo testimonio, segun la certificacion que se relaciona, fué debidamente inscrito en el Registro de la propiedad, y ésta fué tambien compulsada en forma con su original: segundo, otra certificacion expedida por el Interventor de la Administracion económica, en que se acredita que al núm. 6.430 del Inventario de bienes de Propios, aparecía

registrado un terreno de arbolado, denominado Botoa, Cuarto del Toril, Cuarto del Corchito y Cuarto de la Ermita, correspondiente á los Propios de Badajoz; y tercero, otro del Secretario de la Junta de evaluacion y reparto de la contribucion territorial, en el que se hace constar que al núm. 23 del amillaramiento resulta inscrita la dehesa de Botoa á nombre del Duque de la Roca, y al núm. 16 del apéndice de 1879 á 1880, se puso á nombre del Marqués de la Laguna por haberla adquirido de sus hermanos como herederos del citado Duque de la Roca:

Que el Oficial Letrado de la misma Administracion, á quien tambien se pidió informe, lo emitió en el sentido de que no procedía la redencion solicitada:

Que la Direccion general de Propiedades, en orden de 15 de Diciembre de 1879, considerando á los causahabientes del Duque de la Roca como meros condóminos de la finca de que se trata, denegó la redencion pretendida y decretó la enajenacion del arbolado precitado con arreglo á las leyes vigentes:

Que apelado este acuerdo para ante el Ministro de Hacienda, éste, de conformidad con lo informado por la Intervencion general del Estado, dictó en 27 de Enero de 1880 la Real orden reclamada, en la que, atendiendo á que no podia calificarse de pleno dominio el derecho, que sobre el arbolado de la dehesa de Botoa asiste al Ayuntamiento de Badajoz, sinó como una limitacion del dominio que pertenece á los recurrentes sin los caracteres del gravamen censal, ni los generales de la division de los dominios, y considerando al aprovechamiento del arbolado de dicha dehesa como uno de los comprendidos en el art. 6.º de la ley de 15 de Julio de 1866 y la tendencia de las leyes desamortizadoras á consolidar el dominio, se estimó el recurso mandando que por la Administracion económica de Badajoz se continuase el expediente de la redencion solicitada con sujecion al art. 8.º de la repetida ley de 15 de Julio de 1866 y demás disposiciones vigentes;

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece;

Que el licenciado D. Cristino Martos, á nombre y con poder del Ayuntamiento de Badajoz, presentó demanda ante el Consejo

de Estado, que amplió despues de declarada procedente la vía contenciosa, con la proteccion de que se revocase la anterior Real orden de 27 de Enero de 1880:

Que se acompañaron á la demanda los siguientes documentos una copia simple del testimonio de la sentencia dictada en 19 de Abril de 1876 por el Tribunal Supremo, en el pleito promovido por los poseedores del arbolado de la dehesa de Botoa contra el Ayuntamiento de Badajoz, sobre que se les respetase en su posesion, casando y anulando la dictada por la Audiencia de Cáceres en 16 de Octubre de 1874; otra de la dictada por el mismo Tribunal Supremo en 19 de Enero de 1877 á consecuencia de la anterior, y en la que se absolvió al Ayuntamiento de Badajoz de la demanda de posesion propuesta en los 10 expedientes acumulados, declarando nulas las enajenaciones de donacion á censo de los arbolados de Propios, objeto del pleito, y condenando á los demandantes reconvenidos á que los restituyeran al Ayuntamiento; una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Badajoz, en que se inserta la nota de inscripcion en el Registro de la propiedad de aquella capital del testimonio de la anterior sentencia en cuanto se referia á los arbolados de que se trata; otra del mismo Secretario, en que se insertan las sentencias dictadas por el Juez de primera instancia de Badajoz, en 5 de Mayo de 1857, y en vista y revista por la Audiencia de Cáceres en 18 de Mayo de 1858, 14 de Junio de 1859, en el pleito promovido por la Duquesa de la Roca, resultando que la primera declaró nula la enajenacion á censo enfiteútico que del arbolado de la dehesa de Botoa verificó el Ayuntamiento de Badajoz en 24 de Julio de 1842, la segunda revocó el fallo apelado, absolviendo al Ayuntamiento de la demanda en su contra, propuesta por la mencionada Duquesa de la Roca, y la tercera confirmó la anterior sentencia de vista; otra de la Administracion económica, que acredita la inscripcion del arbolado de los Cuartos del Toril, Corchito y Ermita, de la dehesa de Botoa en los inventarios de Propios de aquella capital, y otra copia simple de una parte de las Ordenanzas municipales de Badajoz, aprobadas por el Rey D. Carlos III en 28 de Enero de 1767; cuyo tít. 32 trata del origen de la

dehesa de Propios y particulares, aprovechamientos que en ella tienen los vecinos y penas en que incurren los dueños de los ganados que en la misma finca se introducen:

Que citado y emplazado Mi Fiscal, contestó con la pretension de que se absolviera á la Administracion de la demanda y se confirmara la Real orden reclamada:

Que el Licenciado D. Tomás Miquel y Lloret, en concepto de coadyuvante de la Administracion, á nombre del Marqués de la Laguna, contestó tambien la demanda pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada:

Que por fallecimiento del Letrado D. Tomás Miquel y Lloret se mostró parte con poder en forma, el Licenciado D. Manuel Osuna, á quien la Seccion de lo Contencioso le hubo por tal representante del Marqués de la Laguna;

Visto el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1866, que dice: «Los poseedores de fincas gravadas con aprovechamiento de pastos ó de cualquiera otra naturaleza que no participen del carácter censual constituídos á favor de pueblos ó corporaciones, cuyos bienes estén comprendidos en las leyes vigentes de desamortizacion, podrán solicitar la redencion de dichos aprovechamientos en los mismos términos prescritos para los censos, siempre que no se hayan declarado por el Gobierno ó se declaren en virtud de peticion hecha en el término de un año de uso general y gratuito:»

Viste el art. 9.º de la misma ley que previene que «en las enajenaciones que verifique el Estado de la parte que le corresponda en fincas cuyo dominio se halle dividido, tendrá el derecho del tanteo el condueño, y si fuesen varios, el que lo sea de mayor porcion, pasando en caso de no ejercitarlo al inmediato porcionero: este derecho se reclamará dentro de los nueve dias siguientes al acto del remate ante cualquiera de los Juzgados que hayan intervenido en la subasta:»

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que declara que corresponden al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes, las cuestiones que versen sobre el dominio de los bienes nacionales ó cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, el cual establece que las cuestiones sobre dominio ó propiedad de los bienes desamortizados, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda:

Considerando que de todas las cuestiones planteadas y discutidas por las partes en este pleito, la única cuya decision compete á la jurisdiccion contenciosa, es la referente al procedimiento administrativo, en virtud del cual se ha de consolidar en un solo dueño la propiedad total de la dehesa de Botoa, ya estimando como un aprovechamiento de la finca el arbolado que pertenece al Ayuntamiento de Badajoz, ya como un condominio en la misma, debiendo aplicarse en el primer caso para la refundicion de todos los derechos el medio establecido en el art. 7.º de la ley de 15 de Junio de 1866, y en el segundo caso lo preceptuado en el art. 9.º de la ley citada:

Considerando que, si bien los pleitos civiles relativos á la dehesa de Botoa, fallados por la Audiencia de Cáceres y por el Tribunal Supremo, no tuvieron por objeto deslindar el carácter de los derechos que ostenta el Ayuntamiento de Badajoz, es innegable que la absoluta y libre disposicion del arbolado fué un supuesto necesario de dichos litigios, cuyas sentencias han reconocido cuando menos á favor del Ayuntamiento un estado posesorio que la Administracion no puede destruir, ni aun alterar por sus propios actos, sino solicitándolo de los Tribunales ordinarios, por ser cuestiones que á estos tienen sometidas la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, y la ley de 25 de Junio de 1870:

Considerando que la Real orden impugnada no se ajustó á estos preceptos al autorizar la redencion como si fuera una carga de la disposicion del arbolado que tiene el Ayuntamiento de Badajoz, en vez de declarar que mientras no se despoje judicialmente á dicha Corporacion de los derechos que viene ejercitando sobre el vuelo de la dehesa, no hay otro medio legal de consolidar el dominio de la misma que el establecido en el art. 9.º de la mencionada ley de 15 de Junio de 1866, ó sea el derecho de tanteo otorgado al condueño;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado,

en sesion á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Ramon de Campoamor, Don Enrique de Cisneros, el Conde de Heredia Spinola, D. José Creagh, D. José Nuñez del Prado, el Marqués de Retortillo y D. José Maria Valverde;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 31 de Enero de 1880, dictada por el Ministerio de Hacienda, y en disponer que cuando la Administracion estime procedente la enajenacion del arbolado de la dehesa de Botoa, como finca de los propios de Badajoz, se saque á subasta pública con las solemnidades y trámites de instruccion, sin perjuicio del derecho de los condueños, que podrán ejercitarlo en tiempo y forma.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes; y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 26 de Junio de 1886.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta del 1.º de Setiembre de 1886.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1632.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Del miércoles al jueves de la semana última desapareció de la dehesa de San Martín del Monte de este término municipal, un novillo de dos años y medio, entero, pelo negro así como la cuerna y algo gacha, las orejas rasgadas y marca en el cuadril derecho y otra en la nalga figurando una R., de cuyo novillo está encargado D. Valentin de Iscar, de esta vecindad; que gratificará á la persona que le presente.

Serrada 31 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Perfecto Moyano.—Agustin T. Vergara, Secretario.

NUM. 1626.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico de 1886 á 87.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real Orden Circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.^a de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.^o de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial.	10000'00	10000'00
CAPÍTULO II.		
Servicios generales.	3080'00	3080'00
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	7252'59	7252'59
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	84'00	84'00
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	2699'66	2699'66
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	40504'38	40504'38
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	3000'00	3000'00
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	2500'00	2500'00
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	15000'00	15000'00
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	13802'00	13802'00
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	3500'00	3500'00
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	1800'00	1800'00
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
CAPÍTULO XVI.		
Devoluciones.	»	»
TOTAL GENERAL.		103222'63

En Valladolid á 1.^o de Setiembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.—V.^o B.^o El Ordenador de pagos, Tomás Bayon.—Sesion del 1.^o de Setiembre de 1886.—Aprobada: Diez.—Sanchez.—Fernandez.—Francos.—Moras.—Aguirre.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 1628.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Vacante una plaza de Médico supernumerario de la Beneficencia domiciliaria de esta capital, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia la referida vacante, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal, dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

El sueldo que en la actualidad tiene asignada la citada plaza de supernumerario, es el de quinientas pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas; y para optar á ella, se requiere ser español, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, haber observado buena conducta y no estar procesado ni haberlo sido ó haber obtenido libre absolucion.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1886.—El Alcalde, *Ramiro Velarde*.

Núm. 1.622.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada una pollina, que en la tarde del dia de ayer me fué presentada por dos vecinos del pueblo de Traspinedo, los cuales la hallaron extraviada en la mañana de dicho dia, en la cañada que limita el término municipal de dicho Traspinedo con el de Sardon de Duero, de las señas que á continuacion se expresan: edad dos años, pelo castaño, alzada regular á su edad, larga la cola, desherrada y sin ninguna rozadura.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio en el «Boletin oficial,» á fin de que el que se crea dueño de ella se presente á recogerla previo el pago de los gastos causados en el depósito.

Quintanilla de Abajo 30 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Santiago Diego y Moyano.—El Secretario habilitado, Juan Redondo.

NUM. 1623.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

En el dia 30 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, desapareció del ferial de la ciudad de Toro un pollino de la pertenencia de D. Eusebio Celemin Rico, vecino de esta villa, cuyas señas son las siguientes: pollino entero, pelo pardo, edad dos años y medio, estatura regular.

Lo que se hace público por medio del «Boletin oficial,» á fin de que tanto las Autoridades como los particulares que tuvieren noticia de su paradero, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

San Roman de la Hornija 31 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Ignacio Celemin.

NUM. 1620.

Ayuntamiento constitucional de Fompedraza.

Por terminacion del contrato y renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á seis familias pobres; constando esta poblacion de unos cien vecinos pudientes, con quien el Médico podrá contratar.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias, desde su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, al Presidente del Ayuntamiento.

Fompedraza 29 de Agosto de 1886.—El Alcalde accidental, Víctor García.

Núm. 1 632.

Ayuntamiento constitucional de Lomoviejo.

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, con la dotacion de seiscientas veinticinco pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes

documentadas en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y pasado dicho plazo se proveerá.

Lomoviejo 31 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Cipriano Gonzalez.—Eustasio Brea, Secretario.

Núm. 1630.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

El día 10 de Setiembre próximo, á las diez y media de la mañana, tendrá lugar ante las Comisiones de policía y hacienda de este Ayuntamiento, en el salón-escuela de niños, el arriendo en pública licitacion, bajo el tipo total de ochocientas pesetas, del servicio de alumbrado público de esta villa, que empezará en 16 del propio mes y terminará en 31 de Mayo de 1887, á no extenderse, por mejoras que se hagan en subasta, á alguno ó todos los días del mes de Junio siguiente. El importe, por que se adjudique la subasta, se abonará por mensualidades vencidas.

Presidirá el acto el señor Alcalde, y no se admitirá proposición alguna, ya sea verbal ó escrita, que no esté arreglada al modelo adjunto, debiendo presentar con ella la cédula personal del que la haga, y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento 40 pesetas, importe del 5 por 100 del citado tipo, que servirá en su caso de fianza definitiva.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Esguevillas 31 de Agosto de 1886.—El Alcalde accidental, Pedro Gutierrez.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..., se obliga á prestar el servicio de alumbrado de esta poblacion, bajo las condiciones del expediente, desde el 16 de Setiembre de 1886 hasta el... (desde el 31 de Mayo de 1887 en adelante) inclusives, por la cantidad de... (que no exceda de ochocientas pesetas).

Sección quinta.

Núm. 1629.

Don Manuel Villazan y Pulgar, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, Juez municipal del distrito de la Audiencia de la misma: encargado del Registro civil.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, el cual se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial, y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

Los aspirantes al mismo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañada de los documentos que á continuacion se expresan:

1.º Cédula personal.

2.º Partida de bautismo.

3.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio.

4.º Certificacion de hallarse adornado de los conocimientos juridicos que prescribe el artículo cuatrocientos noventa y cinco de la ley del Poder Judicial y primero del Reglamento ya citado.

Se advierte que este cargo es incompatible con todo otro empleo ó comision retribuidos por el Gobierno, la provincia y el municipio.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Villazan Pulgar.

Núm. 1624.

Don Eduardo Sanz Redondo, Juez de instrucción del partido de Olmedo.

En la noche del veintisiete al veintiocho del corriente, fueron sustraidas del corral de la casa de Francisco Salcedo Noriega, vecino de Aldeamayor de San Martín, dos caballerías menores, cuyas señas de estas se ponen á continuacion. En el sumario que estoy instru-

yendo en averiguacion de los culpables de tal hecho, he acordado se proceda con la mayor actividad á la busca de las caballerías mencionadas y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, las cuales serán remitidas á mi disposicion con las seguridades convenientes. Para conseguir tan interesante servicio á la administracion de justicia, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de las mismas practiquen las oportunas diligencias.

Dado en Olmedo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Eduardo Sanz.—Por mandado de S. S.^a, Niceto Sanz Velazquez.

NUM. 1578.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1886

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
22	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
24	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
28	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
31	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
Total..	11	2	13	5	2	7	20	»	»	»	»	»	»	20

Valladolid 1.^o de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

Señas de las caballerías sustraidas.

Un pollino capon, pelo negro, alzada alta, edad de nueve á diez años, gacho de la oreja izquierda, herrado de la mano del mismo lado, en la mano derecha le falta un pedazo de casco, y tiene un lunar blanco en los costillares.

Otro pollino rúcio, al cerrar, alzada tambien buena en su clase, herido en los dos encuentros del yugo, sin herrar, rozado en los pies del camino, y corrido ó estrecho de nalgas.

JUZGADO MUNICIPAL
DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	1	1	»	2	4
22	2	1	»	3	2	»	»	2	5
23	1	»	»	1	5	1	»	6	7
24	2	»	»	2	2	»	»	2	4
25	1	»	»	1	3	»	»	3	4
26	5	»	»	5	2	»	»	2	7
27	»	»	1	1	1	»	»	1	2
28	»	»	»	»	2	1	»	3	3
29	»	»	»	»	4	2	»	6	6
30	2	»	»	2	2	»	»	2	4
31	»	»	1	1	»	»	»	»	1
Total..	15	1	2	18	24	5	»	29	47

Valladolid 1.^o de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.